



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 183/2013
REF. IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 31 de diciembre de 2013.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar a Ud. la presente, a fin de poner en su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 19 de diciembre de 2013, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS”

Montevideo, 19 de diciembre de 2013.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013 fue del 8,51%.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>				<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 49.526,00			56,00
De más de	\$ 49.526,00	a	\$ 97.286,00	166,00
De más de	\$ 97.286,00	a	\$ 245.518,00	260,00
De más de	\$ 245.518,00	a	\$ 495.988,00	337,00
De más de	\$ 495.988,00	a	\$ 987.698,00	386,00
De más de	\$ 987.698,00	a	\$ 2.476.382,00	508,00
Desde	\$ 2.476.382,00 en adelante			508,00

Aumento a razón de \$ 132,00 (pesos ciento veintidos) cada \$ 987.698,00 (pesos novecientos diez mil doscientos treinta y siete) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	56,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	337,00

ARTICULO 90°

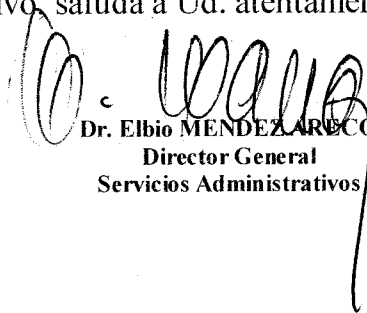
Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.001,00	56,00
De más de \$ 2.001,00 y hasta \$ 5.908,00	56,00
De más de \$ 5.908,00	166,00
Literal B) Intimación de desalojo	166,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos